

Año V

Alicante 16 Julio 1902

Núm. 104

EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

SUMARIO:

Universidad literaria de Valencia.—A los señores secretarios.—Bosquejo Histórico-Documental, por Juan Pérez de Guzman.—Flores de tela, por F. Figueras Pacheco.—Vulgaridades, por Gabriel Miró.—Apólogo inconsciente, por Rafael Conde y Sonleret --Ayuntamiento constitucional de Jijón.—Código curioso. -- Mesa revuelta, por varios —Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

1902

R.R.-662



SELLOS ARTUR MAURY PARÍS

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

Boulevard Montmatre, París

DROGUERÍA

DE

ROMERO Y COMPAÑÍA

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.

LA PREVISIÓN ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE SEGUROS

Sucursal en Alicante,

Victoria, 7

ALMACEN

de arroces, garbanzos, judías, y de toda clase de legumbres y frutas secas de R GINER.

Ventas por mayor y menor. Precios equitativos. Servicio á domicilio sin aumento de precios, en las ventas de 10 kilogramos en adelante.

Calle de los Angeles, 5 y 7.—
Teléfono núm. 94.



EL IBERO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.
Fuera, trimestre . . . , 1



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico, calle de Just. núm. 51.
Y en la imprenta del mismo.

La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco, Just, 51.—No se devuelven los originales.

Universidad Literaria de Valencia

Con el propósito de solemnizar el IV centenario de la fundación de esta Universidad, se convoca un Certamen Nacional que se verificará en Octubre próximo, con sujeción á los temas y premios siguientes:

A.—Temas de carácter general relacionados con el establecimiento docente que motiva la solemnidad:

- 1.º Historia de la Universidad de Valencia, hombres ilustres de la misma é influencia que ha ejercido en la cultura patria.
- 2.º Qué es actualmente la Universidad española y qué debe ser en el porvenir.

Por cada uno de estos temas se ofrece como premio un Diploma de Honor y mil pesetas en metálico; pero estos premios sólo podrán concederse á trabajos originales é inéditos, escritos en castellano, de extensión proporcionada á la importancia de los temas, y de valor absoluto y relativo suficientes, á juicio del Jurado, para merecer tan honrosa distinción.

B.—Temas de carácter especial relativo á los distintos ramos y grados de la enseñanza:

- 1.º Estudio crítico de los historiadores valencianos.
- 2.º Caracteres que presenta el teatro español moderno.
- 3.º La psicología contemporánea; sus tendencias.
- 4.º La telegrafía sin alambres.

- 5.º Estudio teórico-práctico del carburo de calcio y del acetileno.
- 6.º Reformas que, sin menoscabo de la justicia y en beneficio de la clase obrera, convendría introducir en la legislación española relativa á la propiedad individual.
- 7.º Fundamento y principales tendencias del anarquismo contemporáneo.
- 8.º Garantías que puede y debe ofrecer la Medicina al discutirse la oportunidad de las intervenciones quirúrgicas que amenacen la vida ó la conservación de partes importantes del cuerpo humano.
- 9.º La inmunidad en las enfermedades infecciosas. — Estado actual de la cuestión. — Aplicaciones á la Higiene y á la Terapéutica.
- 10.º Pedagogos españoles del siglo XIX. — Ligeró estudio de sus doctrinas y sus obras. — Influjo que han ejercido en la pedagogía nacional.
- 11.º Necesidad de crear en España una Pedagogía maternal. ¿Cómo pueden contribuir las maestras á formar y extender tan útil ciencia?
- 12.º La educación desde el punto de vista de la lucha por la vida. — El utilitarismo en educación.
- 13.º Verdadero fin y carácter de la escuela primaria.
- 14.º Importancia del dibujo geométrico en las artes é industrias.
- 15.º El naturalismo ante las artes decorativas.
- 16.º Medidas y reformas que se imponen para abrir los mercados interiores y exteriores á los productos nacionales.

Por cada uno de estos dieciseis temas se ofrece como premio un Diploma-Medalla de oro, que concederá el Jurado á los trabajos que por su mérito absoluto y relativo lo merezcan, y que además sean originales é inéditos, y estén escritos en idioma castellano. El Jurado podrá conceder además dos *accésits*, por cada premio, á los trabajos que sigan en mérito, consistentes en Diplomas-medallas de plata y de bronce; siendo condición indis-

pensable para obtener los *accésits* que el autor consigne en el sobre de la plica cerrada que aspira también á estos últimos.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Podrán tomar parte en el Certámen todos los españoles sin limitación alguna, y precisamente para hacerlo asequible á toda clase de capacidades y aficiones, se establece la posible variedad en los temas.

2.^a Los trabajos que opten á los premios ofrecidos habrán de presentarse, sin firma ni indicación alguna de autor, en la Secretaría de esta Universidad, antes de las catorce del día 30 de Septiembre próximo, y no serán admitidos los que se presenten con posterioridad.

3.^a Cada trabajo expresará en la portada ó cabecera el tema á que se refiere, y llevará un lema que será para distinguirlo de los demás que puedan optar al mismo premio.

El autor consignará por escrito su nombre, apellido y domicilio, dentro de un sobre cerrado que lleve escrito en su parte exterior el mismo lema que el trabajo, y que se presentará con éste en la Secretaría de la Universidad, para que pueda ser abierto y proclamado el nombre del autor, si obtuviese premio, en la sesión solemne que al efecto se celebre.

4.^a Los trabajos que no se presenten en esta forma, y aquellos cuyos autores se den á conocer antes de dictar su fallo el Jurado, serán eliminados del certámen y perderán todo derecho á los premios ofrecidos.

5.^a Para apreciar el mérito absoluto y relativo de los trabajos que se presenten al Certamen, la Junta organizadora del Centenario los clasificará en grupos determinados por los distintos ramos de la enseñanza, y nombrará para cada grupo de trabajos un Jurado, compuesto de tres profesores numerarios pertenecientes á los establecimientos públicos del distrito universitario en que se dé oficialmente la enseñanza á que los trabajos se refieran.

6.^a El fallo del Jurado será inapelable y se dará á conocer

en sesión pública y solemne, que se convocará al efecto por medio de la prensa periódica de la ciudad.

En dicha sesión se abrirán las plicas que lleven los mismos lemas que los trabajos premiados, se publicarán en el acto los nombres de los autores de éstos y se inutilizarán, sin abrirlas, todas las demás plicas que se hayan presentado.

7.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán la propiedad intelectual de los mismos, pero no tendrán derecho alguno á reclamar el ejemplar impreso ó manuscrito que hayan presentado para el Certamen.

8.^a Los premios que no se recojan dentro de los tres meses siguientes á la sesión solemne en que se haga pública su adjudicación, se entenderán renunciados y no podrán reclamarse con posterioridad.

9.^a Cualquier duda ó reclamación que se suscite con motivo del Certamen ó de sus incidencias, será resuelta sin apelación alguna por la comisión organizadora del Centenario.

Valencia 26 de Junio de 1902. —El Secretario general, *Fernando Reig y Flores*. —El Rector, *Manuel Candela y Plá*.



A los señores Secretarios

Por R. D. de 20 de Junio próximo pasado, se establecen condiciones reguladoras del Contrato del trabajo, las cuales envuelven carácter obligatorio para las obras que las corporaciones municipales ejecuten por administración después de haber obtenido la escepción de subasta que preceptúa la instrucción aprobada por R. D. de 26 de Abril de 1900.

Llamamos pues la atención de los señores Secretarios de esta provincia á fin de que tengan en cuenta la parte dispositiva de aquel R. D. á cuyo efecto lo reproducimos á continuación:

REAL DECRETO

Artículo 1.^o En toda concesión de obras públicas que se

otorgue por el Estado, la provincia ó el Municipio desde la publicación de este decreto se consignará:

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 2.ª Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable á los contratos que se celebren por el Estado, la provincia ó el Municipio cuando las obras se ejecuten por administración.

Ar. 3.º Si las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos infringieran lo dispuesto en los artículos anteriores, se les exigirá la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido, sin perjuicio de las demás á que hubiere lugar en su caso.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.



Parte no oficial

Bosquejo histórico-documental de la *Gaceta* de Madrid escrito al entrar en el iv siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey Don Alfonso XIII por D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo, antiguo Director de *La Epoca*.

Al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast,
Ministro de la Gobernación del Reino.

EXCMO. SEÑOR:

La entrada de un nuevo siglo y el principio personal de un

nuevo reinado, con la declaración de la mayor edad del Rey, nuestro señor, el Sr. D. Alfonso XIII, moviéronme á escribir un *Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid*, que ya entra en la cuarta centuria de su existencia, toda vez que en la *Historia de la Gaceta de Madrid*, puede decirse, se sintetiza *la del periodismo en España*, desde sus orígenes racionales en toda Europa, poco después del descubrimiento y propagación de la imprenta.

Contra las diversas teorías que se han sentado en varios países y en varias literaturas, pretendiéndose por algunos apropiarse la primera revelación del periódico, instrumento, alma y antorcha de la vida y de las relaciones recíprocas en las sociedades modernas, las exploraciones de la erudición y las depuraciones de la crítica han descubierto que la aparición del periodismo debe considerarse como un hecho espontáneo y de uniforme simultaneidad en casi todo nuestro viejo continente, como resultante imperiosa de la nueva situación social y política en que quedaron constituídas al final del siglo xv las nacionalidades modernas, y de los grandes descubrimientos é invenciones de aquel tiempo, entre las que, para la difusión del pensamiento humano, se destacó gallardamente el que á los adelantos generales de la civilización dieron la inspiración, la aplicación y la perseverancia del glorioso mecánico de Maguncia Hans Gensfleisch Guttemberg y sus nobles compañeros y discípulos.

Mal había de retrasarse en recibir en su seno aquel apostolado, también redentor, que de ellos emanó, en su inmediata dispersión fuera de las fronteras teutónicas, el país ilustre que, desde el reinado de sus esclarecidos Reyes Católicos, Fernando de Aragón é Isabel de Castilla, al fundir en uno los Estados mayores independientes de la Península occidental Mediterránea, y al realizar las últimas conquistas de su territorio, llevándolas después por todos los linderos del planeta, hasta los anteriormente desconocidos, no sólo constituyó la unidad política de España, sino que, poniendo á esta generosa Nación á la cabeza del movimiento civilizador de aquel siglo, por más de dos centurias sostuvo, juntamente con la superioridad de su influencia, en el equilibrio moral del Universo, la superioridad también en todos los ámbitos y palenques de la inteligencia.

Todas las naciones civilizadas de los dos mundos, ante el desarrollo y ascendiente que ha tomado el periodismo en la existencia pública y privada de los pueblos, desarrollo y ascendiente que adelanta siempre en marcha progresiva han procurado escribir y publicar la interesante historia respectiva de este poderoso instrumento de su cultura. España, acaso, es la única que mantiene en este punto una lastimosa excepción; y ya es tiempo de que, en ésta como en otras deficiencias de su propio aprecio y estimación, salga á iluminar la conciencia nacional y á recobrar su puesto entre las gentes, sacudiendo, por fructuosos ensayos, su tradicional inacción vituperable, si es efectivo verdaderamente el propósito que todos decantamos de levantarnos moral é intelectualmente de los estrechos moldes en que el espíritu y la conciencia general permanecen estancados y como en prisiones. En la parte humilde que á mi modestia corresponde, el presente *Bosquejo* equivale al pobre óbolo de mi sana voluntad por el despertar moral de la Patria; y en manos de V. E. lo deposito, para que, bajo su ilustrado patrocinio, alcance, donde le corresponde, la publicidad, que es el último resorte de mi patriótico pensamiento.

Acogido benévolamente por V. E. en alas de mi fé nacional, permítame V. E. acompañarle con los sentimientos públicos de la gratitud con que quedo.

Excmo. Sr.,

de V. E., afectísimo y mayor servidor,

Q. S. M. B.,

JUAN PÉREZ DE GUZMÁN.

BOSQUEJO HISTÓRICO - DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

1621-1902

I

La Monarquía española no tuvo capital ni corte de asiento hasta que, para constituir las en Madrid, centro geográfico de

sus provincias peninsulares, el Emperador-Rey Carlos V, en 1543, mandó realizar las obras que dieron á su antiguo alcázar la suntuosidad correspondiente á la que había de ser residencia permanente y definitiva de los Reyes de España y de sus Ministerios y Tribunales. Este mismo Monarca no dejó perfeccionado su proyecto. Consumólo su hijo y sucesor Felipe II, que en el año de 1560 hizo venir á la heráldica villa sus Consejos Supremos, y abrió el camino por donde la nueva capital se convirtiera en el eje de la vida política y social de sus vastos dominios por toda la extensión del planeta.

Todavía Madrid careció de imprentas, hasta que en 1566 formaron compañía para establecer en ella esta industria Alfonso Gómez y Pierres Cosín, poniendo éste el arte y aquél el capital. Pérez Pastor, en su *Bibliografía Madrileña* (1891), explica satisfactoriamente el suceso. Desde la introducción de la imprenta en los Reinos de Castilla, se hizo costumbre conceder á los Escribanos de Cámara el derecho de imprimir algunos documentos oficiales, que estaban obligados á testificar, como Pragmáticas y Cédulas Reales, Capítulos de Cortes, etc., cuya licencia vendían á los libreros, para que éstos á todo riesgo costeasen las impresiones. Traslada la Corte á Madrid, Francisco López, el viejo, mercader de libros de Valladolid, donde había publicado varios de estos documentos, vino á ella; y continuando aquí favorecido por la servidumbre de los Consejos, adquirió nuevas licencias, para cuyo desempeño valióse, ya de los impresores de Alcalá de Henares, donde la imprenta se hallaba establecida desde que en 1502 el muy honrado é insigne varón Lanzalao Polono, «maestro muy precipuo en el arte impresoria», fué llevado por el muy virtuoso y liberal señor García de Rueda á dicha ciudad á fin de imprimir los cuatro voluminosos tomos de la *Vita Christi Cartuxano*, romanizada por fray Ambrosio Montesino; ya de los de Toledo, donde los Reyes Católicos tal vez hicieron concurrir al alemán Teodorico, que en tanta gracia habían tenido desde 1477, cuando resolvieron que se imprimiera el *Cuaderno de Cortes* de 1480, la compilación legal de Alfonso Díaz de Montalvo y las Bulas de la Santa Cruzada, de que concedieron privilegio al Monasterio de San Pedro Mártir. Ello es que cuando en 1569 se dió á la estampa la *Recapitulación de las leyes destos Reynos*, habiéndole

pasado la última mano el licenciado Bartolomé Atienza, del Consejo de S. M., que logró incluir en su texto hasta las últimas Pragmáticas de 1568, hubo que acudir también á las prensas del complutense Andrés de Angulo, lo que arguye que todavía en aquel tiempo la imprenta que en Madrid establecieron los mencionados Alonso Gómez y Pierres Cosín en 1566, y que en 1568, por haber deshecho su compañía, se había repartido en dos, debía carecer de elementos suficientes para superar obra de tal consideración, aun con haberse ya impreso en la villa coronada algunas Pragmáticas y Provisiones Reales, y alcanzado Alonso Gómez de la benignidad de Felipe II el título ora de impresor de corte, ora de impresor de Su Majestad.

Si por este tiempo ni aun concepción había de lo que posteriormente ha constituido la institución civil del moderno periodismo, el embrión habíase dejado revelar en España desde que la imprenta penetró por las comarcas orientales de la península en la misma forma y con las mismas tendencias y caracteres que se había manifestado en los demás términos de Europa; mas con la diferencia esencial de que, habiendo sido España desde el último tercio del siglo xv la nación de nuestro continente que, por un conjunto de circunstancias de las que más eficazmente contribuyeron á la grande evolución que sufrió la historia en el siglo del renacimiento artístico, científico y literario, de la invención de la imprenta y del descubrimiento del Nuevo Mundo, jugó el papel de más preponderante influjo, los sucesos que inició, dirigió ó en que de algún modo intervino, fueron los que inspiraron las producciones volantes de más universal interés, en que se incubaron los gérmenes del periodismo en Europa.

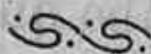
(Se continuará).



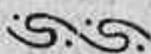
FLORES DE TELA

Es la mirada de algunas niñas,
como la vista del precipicio;

nos va atrayendo con su hermosura
pero ¡ay! del pobre que no ande listo.



Mira si son poco sabias
las olas del ancho mar;
vienen jugando, se acercan
al ondulante arenal.
Y cuando en la fresca playa
su rizos de espuma están,
conocen que en este punto
empieza el hombre á reinar,
y con mucha cortesía....
dan media-vuelta y se van.



Del cielo es el color tanto más bello,
cuanto más numerosos y compactos
los nubarrones que flotan en la altura
dejando del azul ver algún claro.
Los placeres del mundo son iguales:
tanto más grandes cuanto más mezclados
llegan con ansia de sentir su imperio
como laurel glorioso del trabajo.

F. FIGUERAS PACHECO



YULGARIDADES

(Continuación)

Sobre un horizonte lácteo confuso, se esfumaba la mancha
zárca y enorme del Olimpo, cuyas cimas se pierden, se ocultan,
penetran siempre entre las nubes.

Miraban los extranjeros á la lejana mele, ávidamente.
Caminaban silenciosos, afligidos.

Avanzaban por una llanura dilatada, amarillenta, moteada de trecho en trecho por matujas verdinegras, por erizados cardos, salvajes, de moradas flores.

Caminaban sintiendo ya, las amargas, las abrumadoras frialdades de la desilusión.

*
* *

Amanecía, cuando llegaron cerca del monte divino. Ya no era el manchón pálido, azulado: se destacaba enérgicamente con su desnudéz parduza, enojosa, desoladora.

Subieron, subieron tristes por una estribación del coloso, liviana primero, abrupta después.

Jadeantes, desfallecidos, se dirigían hacia una escarpada peña que, proyectaba apetitosa sombra, cuando vieron descender rápidamente por la fragosidad de la imponente sierra, una luminosa figura que, al acercarse les maravilló por su inefable belleza: era un muy gentil mancebo; iba desnudo, eran sus piés, pequeños y alados.

«Detenéos, mortales; en vano intentaréis pasar de aquí», dijo con talante avasallador, llegando hasta ellos, sin hollar el monte.

«Por Jove, te imploramos, bella visión, que no te opongas á nuestras esperanzas», exclamó con un plañido, el más anciano de los extranjeros.

Y animadamente, siguió diciendo: «No merecen nuestros afanes por ver, por hablar, á las Coricias, tan cruel negativa. Dinos quién eres: quién se opone á nuestros anhelos?»

«Soy el mensajero de los dioses; soy Hermes», contestó el de alados piés.

«¡Hermes y falto de su singular atributo!» expuso con desconfianza el más joven de los hombres,

El hijo de Maya respondió desdeñosamente:

«¿Y á qué ostentarlo? Fuera ridículo llevar el emblemático caduceo: él, es símbolo de paz, paz que ya no existe, ni en las repúblicas, ni en los hogares, ni en las conciencias.»

Hizo una pausa el dios, y dando á su semblante expresión dulce, expresión suave, prosiguió de esta forma:

«Desde que emprendísteis esa peregrinación que os eleva, que os sublima, dioses y diosas por vosotros se preocupan, por vosotros velan.

El Padre Zeus, permite que realicéis vuestros deseos, pero no que lleguéis á la cumbre donde mora. Injusto fuera que, hombres de las actuales razas, llegasen á pisar la sacra habitación, habiendo sido vedado su acceso, á hombres de aquellas pretéritas razas reverentes, de aquellas razas religiosas que, aromaban los templos con la cremación de exquisitos perfumes, que nublaban el éter con el humo de hecatombes valiosas.

Mas, para que el amor que sienten vuestras almas por la ideal Belleza, no quede sin corona, Zeus consiente que, una de las musas descienda hasta vosotros, y satisfaga y atienda vuestras razones»...

«¿Acaso es aquella que procura esconderse en esa florida adelfa»—preguntó el más anciano del grupo, señalando con tembloroso brazo el amargo arbusto.

«No, esa es Venus, la diosa que más se acerca, que más se identifica con la mujer, por sus goces, por sus defectos, por sus amores, por sus ternuras. La curiosidad, que tanto martiriza á las mortales, le ha impulsado á dejar la sacra cima para expiarnos.»

«La madre de Amor, dices que es ella? Pues como á tí, ¡oh Hermes!—expuso fogosamente el hombre joven—le falta uno de sus emblemas; ó yo tengo la vista de Phineo (1) ó cierto es que la sensual Ciprina no ciñe el cinturón (2) de los hechizos.»

(1) Phineo, hijo de Agenon y rey de Salmydeso, en Thracia, fué un célebre adivino, á quien los dioses privaron de la vista. (Notas de D. Cristóbal Vidal al diálogo «Menigo y Tiresias» de Luciano.)

(2)

Respondió á Juno la risueña Venus:
«Justo ni decoroso no sería
esta gracia negar á la que hermana
siendo y esposa del potente Jove
duerme en sus brazos.» Dijo: y de su pecho
el cinto con pespuntes adornado
en variada labor, donde incluidos

El dios del robo, dijo:

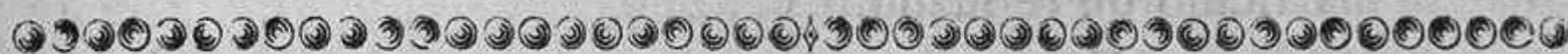
«Venus crea un símbolo, al quitarse el ceñidor de los dulces artificios.

El símbolo es éste: el hombre es hoy tan estúpido, que sin hechizos ni gracias en la mujer, de ella se enamora, á ella se esclaviza, bien por cortedad y aspereza de gusto, ya por voluntad del asqueroso Plutos. (2)

...Pero callad y postraos, que en vagaroso vuelo se acerca, la que en nombre de sus Hermanas, ha de hablaros: es Polymnia; musa de la Elocuencia.»

GABRIEL MIRÓ.

(Se continuará)



Apólogo inconsciente

Un burro muy pedante
Quiso hacer el papel de hombre importante,
Y por arte del diablo

los encantos de amor todos tenía,
se quitó. Allí el amor, allí el deseo
allí de los amantes los coloquios,
y allí la fácil persuasión estaba
que á los más cuerdos la prudencia roba.
Y al ponérsele Venus en las manos
estas palabras misteriosas dijo:
«Toma este hermoso ceñidor, y oculto
en tu seno le lleva: en él habitan
los artificios todos. Yo te anuncio
que cualquiera que fuese tu proyecto
no vendrás sin lograr lo que deseas.»
Así Venus decía. Sonrióse
la hermosa Juno, del Olimpo Reina;
y sonriendo, el cinturón vistoso
dentro ocultó del seno....

(Fragmento del Libro XIV de La Iliada.—Traducción de G. Hermosilla.)

(2) Dios de la riqueza: Júpiter le privó de la vista, porque distribuía sus dones ciegamente, con injusticia, á su antojo.

Se transformó en un jóven elegante
Y abandonó el establo.
Finura y gentileza
Contemplaban su mágica belleza,
Y de este cambio honroso
Mostraba por doquiera la grandeza
Ufano y orgulloso.
Más ¡oh, suerte infeliz!
Queriendo argumentar contra un deslíz,
Sintió un fuerte espeluzno
Y como burro en luengas aprendiz
Articuló un rebuzno.
Chúpate, Fabio amigo, esa lección;
El que ha tenido mala educación,
A lo mejor descubre los pañales,
Porque al cabo y al fin, cual lo que son
Se vienen á portar los animales.

RAFAEL CONDE Y SONLERET.



Ayuntamiento Constitucional de Gijón

Gran concurso internacional de bandas militares y civiles que se verificará en la segunda quincena del mes de Agosto de 1902 en la Plaza de Toros de Gijón con arreglo á las bases siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en este concurso todas las Bandas militares y civiles, así españolas como extranjeras, que lo soliciten antes del 15 de Julio de 1902.

Los Directores podrán modificar la instrumentación de la obra impuesta, adaptándola á los elementos de que dispongan.

2.^a Las solicitudes de matrícula se dirigirán al Alcalde de Gijón, expresando el nombre de la Banda, Corporación de que depende y punto de residencia habitual de la misma.

A la solicitud se acompañará una relación en que se exprese

el nombre del Director é instrumentistas de la Banda y organización de ésta con el número y clase de los instrumentos que la constituyen.

3.^a Al matricularse cada Banda nombrará un representante en Gijón, á quien le será entregada una partitura de la obra de concurso, que es la Gran fantasía de «La Walkyria», de Ricardo Wagner, por A. Seidel.

4.^a Las Bandas que opten al premio deberán ejecutar primero la pieza de concurso y después otra obra de libre elección.

El orden con que las Bandas han de entrar en el certamen se señalará por público sorteo al dar principio el acto.

5.^a Todas las Bandas que hayan alcanzado algún premio quedan obligadas á tocar en el Gran concierto que el Ayuntamiento tiene anunciado, sin que por esta audición adquieran derecho á percibir cantidad alguna. Pueden también tomar parte en el Concierto todas las Bandas matriculadas, y otras si el Ayuntamiento lo dispone así.

6.^a Los premios para el Certamen son los siguientes:

- 1.º de 10.000 pesetas
- 2.º de 7.000 »
- 3.º de 5.000 »
- 4.º de 3.000 »

si al certamen concurren Bandas extranjeras, y

- 1.º de 7.000 pesetas
- 2.º de 5.000 »
- 3.º de 3.000 »

si concurren sólo Bandas nacionales.

Los pagos se harán en el segundo día siguiente al Certamen.

7.^a El Ayuntamiento se reserva la explotación del local en que tengan lugar el Certamen y el Concierto.

8.^a El Jurado se elegirá con la mayor imparcialidad. Compondráse de nueve individuos: seis elegidos por la Comisión, y tres por las Bandas matriculadas, por votación entre sus representantes, ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Gijón.

9.^a El Ayuntamiento facilitará alojamiento á los individuos

que compongan las Bandas matriculadas, durante su estancia en esta población.

10.^a También se facilitará, por cuenta del Ayuntamiento, á los Bandas extranjeras, el viaje desde la frontera á Gijón y viceversa.

11.^a La Comisión se reserva la facultad de suspender la celebración del Concurso, si el número de Bandas matriculadas no llegare á cuatro. En este caso la suspensión se comunicará durante los tres días siguientes al 15 de Julio.

Gijón 20 de Mayo de 1902.

La Comisión municipal de Festejos.



CÓDIGO CURIOSO

(Continuación)

Art. 287. Ningún español podrá ser preso, sin que preceda información sumaria del hecho, por el que mereza según la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.

Art. 288. Toda persona deberá obedecer estos mandamientos: qualquiera resistencia será reputada delito grave.

Art. 289. Quando hubiere resistencia ó se temiere la fuga, se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona.

Art. 290. El arrestado, antes de ser puesto en prisión, será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaración: más si esto no pudiere verificarse, se le conducirá á la cárcel en calidad de detenido, y el juez recibirá la declaración dentro de las veinte y quatro horas.

Art. 291. La declaración del arrestado será sin juramento, que á nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio.

Art. 292. En *fraganti* todo delincuente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirle á la presencia del juez:

presentado ó puesto en custodia, se procederá en todo, como se previene en los dos artículos precedentes.

Art. 293. Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel, ó que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcayde, para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcayde á ningún preso en calidad de tal, baxo la más estrecha responsabilidad.

Art. 294. Solo se hará embargo de bienes, quando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporción á la cantidad á que esta pueda extenderse.

Art. 295. No será llevado á la cárcel el que dé fiador en los casos en que la ley no prohiba expresamente que se admita la fianza.

Art. 296. En qualquier estado de la causa que parezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad, dando fianza.

Art. 297. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar á los presos: así el alcayde tendrá á estos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni mal sanos.

Art. 298. La ley terminará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que dexé de presentarse á ella baxo ningun pretexto.

Art. 299. El juez y el alcayde que faltaren á lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprehendida como delito en el código criminal.

Art. 300. Dentro de las veinte y quatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prisión y el nombre de su acusador si lo hubiere.

Art. 301. Al tomar la confesión al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos; y si por ellos no los conociere, se le darán quantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son.

Art. 302. El proceso de allí en adelante será público en el modo y forma que determinen las leyes.

Art. 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Art. 304. Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 305. Ninguna pena que se imponga, por qualquiera delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

Art. 306. No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado.

Art. 307. Si con el tiempo creyeren las Cortes que conviene haya distinción entre los jueces del hecho y del derecho, la establecerán en la forma que se juzguen conducente.

Art. 308. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la Monarquía ó en parte de ella, la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delinquentes, podrán las Cortes, decretarla por un tiempo determinado.

TITULO VI

DEL GOBIERNO INTERIOR

DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS

CAPITULO I

De los Ayuntamientos

Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos del alcalde ó alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde ó el primer nombrado entre estos, si hubiere dos.

Art. 310. Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dexar de haberle

en los que por sí ó con su comarca lleguen á mil almas, y también se les señalará término correspondiente.

Art. 311. Las leyes determinarán el número de individuos de cada clase, de que han de componerse los ayuntamientos de los pueblos con respecto á su vecindario.

Art. 312. Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpétuos en los ayuntamientos, qualquiera que sea su título y denominación.

Art. 313. Todos los años en el mes de Diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo, para elegir á pluralidad de votos, con proporción á su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes á pluralidad absoluta de votos el alcalde ó alcaldes, regidores y procurador ó procuradores síndicos, para que entren á ejercer sus cargos el primero de Enero del siguiente año.

Art. 315. Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos; si hubiere solo uno, se mudará todos los años.

Art. 316. El que hubiere exercido qualquiera de estos cargos, no podrá volver á ser elegido para ninguno de ellos; sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

Art. 317. Para ser alcalde, regidor ó procurador síndico, además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demás calidades que han de tener estos empleados.

Art. 318. No podrá ser alcalde, regidor ni procurador síndico ningún empleado público de nombramiento del Rey, que esté en ejercicio, no entendiéndose comprehendidos en esta regla los que sirvan en las milicias nacionales.

Art. 319. Todos los empleos municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal.

Art. 320. Habrá un secretario en todo ayuntamiento, elegido por este á pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del común.

Art. 321. Estará á cargo de los ayuntamientos —

Primero: La policía de salubridad y comodidad.

Segundo: Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos; y á la conservación del órden público.

Tercero: La administración é intervención de los caudales de propios y arbitrios conforme á las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario baxo responsabilidad de los que le nombran

Quarto: Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirles á la tesorería respectiva.

Quinto: Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del comun.

Sexto: Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, baxo las reglas que se prescriban.

Séptimo: Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del comun, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

Octavo: Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas á las Córtes para su aprobación por medio de la diputación provincial, que las acompañará con su informe.

Noveno: Promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y quanto les sea útil y beneficioso.

Art. 322. Si se ofrecieren obras ú otros objetos de utilidad comun, y por no ser suficientes los caudales de propios fuere necesario recurrir á arbitrios, no podrán imponerse estos, sino obteniendo por medio de la diputación provincial la aprobación de las Cortes. En el caso de ser urgente la obra ú objeto á que se destinen, podrán los ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma diputación; mientras recae la resolución de las Cortes. Estos arbitrios se administrarán en todo como los caudales de propios.

Art. 323. Los ayuntamientos desempeñarán todos estos encargos baxo la inspección de la diputación provincial; á quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado é invertido.

(Se continuará)

Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate

MESA REVUELTA

CHARADAS

Primera con cuarta pica,
es legumbre el prima dos,
es una letra la tercera
y no es vocal, no, señor;
el todo se come á veces con
(arroz.

«Los Tirolese», Romanones, 7
y 9, entresuelos. — Madrid.

¡Cuántos han pasado años y
años sin anunciar, y al fin han
comprendido su error! Esos
son, entonces, los anunciantes
más entusiastas. «Los Tirole-
ses.» Romanones, 7 y 9, en-
treenlos — Madrid.

*Soluciones á la sección recreativa
del número anterior*

A las charadas. — Timoteo. —
Candela.

Si anunciáis mucho, es como
si sembrarais monedas de co-
bre y recogerais monedas de
oro — Empresa anunciadora,
«Los Tirolese», Romanones, 7
y 9, entresuelos. — Madrid.

Las señoras saben perfecta-
mente donde se compra lo me-
jor y más barato. Y es natural.
Jamás dejan de leer los anun-
cios. — Empresa anunciadora,

Pan Schweitzer

espendeduría

de José Gomez Senabre

Este establecimiento es uno
de los mejores montados en
Alicante. En el se sirve el acre-
ditado pan Schweitzer con pron-
titud, equidad y aseo.

Barrio de Benalua, Plaza de
Navarro Rodrigo.

Banco Garantizador de Valores

Sociedad anónima de seguros, rentas vitalicias y crédito

CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 DE PESETAS

Domicilio social, Fernando VII 40.—Barcelona

Seguro contra pérdidas en la Lotería Nacional

Seguro de capitales para la formación de dotes, redención de quintas y demás combinaciones análogas.

En la sección bancaria «Caja Popular de Ahorros» Leemsten, Pólizas de ahorro al portador devengando el interés del seis por ciento.

Subdirector en Alicante: D. Enrique Reus.

Representante en Alicante, D. Francisco Prats Nebleza, calle de San Vicente, número 23. Quiroga, 25.

Balneario de Ntra. Sra. de Orito

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.

EL FÍGARO GRAN PELUQUERÍA.—Calle de la Princesa, número 6.—Los grandes establecimientos no necesitan encomio; con solo citarlos basta.

Mora Hermanos

Ferretería, quincalla, juguetes. Batería de cocina.—Varios artículos.—Calle Mayor.—Alicante.